

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6754

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Ayuntamiento de Adeje, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granadilla de Abona a practicar una anotación preventiva de embargo.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Jesús Vera Mesa, en condición de Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Adeje, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granadilla de Abona a practicar una anotación preventiva de embargo.

Hechos

I

El 20 de mayo de 2005 la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Adeje emite mandamiento de anotación preventiva de embargo por débitos en los impuestos de actividades económicas correspondientes a varios ejercicios y basuras para que se tome en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de embargo sobre una vivienda dúplex, propiedad de la deudora, doña Dense Ritchie, sita en el Ayuntamiento de San Miguel, por un importe de 6.225,98 euros, cantidad que engloba principal, recargo, intereses y costas.

II

Dicho mandamiento fue presentado en el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona el 27 de mayo de 2005 y fue calificado negativamente el 19 de julio de 2005 a tenor de los hechos y fundamentos de derecho: «El Ayuntamiento de la Villa de Adeje carece de jurisdicción para trabar embargo en actuaciones de recaudación ejecutiva que afecten a bienes situados fuera del territorio de dicha corporación local. Todo ello en base al artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.»

III

Notificado al Ayuntamiento de Adeje en la Oficina de Recaudación Municipal el día 5 de agosto de 2005, el día 30 de agosto del mismo año se interpone recurso contra la calificación del Registrador por el Recaudador Municipal alegando que si bien el artículo 8 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la obligación de colaboración entre las Administraciones Tributarias del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, indicándose que las actuaciones en materia de recaudación que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva localidad en relación con los tributos propios de esta serán practicadas por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o del Estado, previa solicitud del Presidente de la Corporación, esta misma norma de actuación la contemplaba la Ley Reguladora anterior (1988). Del mismo modo alega que su actuación ha sido correcta por haber seguido las instrucciones de una Circular de 1990 de la Dirección General de Recaudación en el sentido de remitirse los mandamientos directamente al Registro correspondiente.

IV

El Registrador emitió informe el día 10 de septiembre de 2005.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 6 y 8.3 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 99 del Reglamento Hipotecario.

1. Se presenta al Registro mandamiento de embargo del Recaudador Municipal de un Ayuntamiento por impago del Impuesto de actividades económicas y basuras de diferentes ejercicios con providencia de embargo de inmuebles de un deudor sitios en otro término municipal. El Registrador deniega la anotación por falta de competencia del Ayuntamiento al carecer de jurisdicción para trabar bienes en actuaciones de recaudación ejecutiva situados fuera del territorio de su corporación.

2. El defecto debe ser confirmado. El artículo 8 de la Ley Reguladora de las Haciendas locales expresamente recoge que las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de ésta deberán ser practicados por los órganos competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma o del Estado según los casos, previa solicitud del presidente de la Corporación. Dado que la calificación de los documentos administrativos tiene un alcance limitado, sin embargo llega a la competencia del órgano administrativo y en este caso es correcta la actuación del Registrador, aunque las administraciones tributarias del Estado, las comunidades autónomas y entidades locales tengan el deber de colaboración entre sí en los órganos de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 9 de marzo de 2006.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad de Granadilla de Abona.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6755

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Santander Central Hispano Ahorro 48, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 29 de septiembre de 2004 se procedió a la inscripción de Santander Central Hispano Ahorro 48, Fondo de Pensiones (F1211) en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el

artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

El Promotor, con fecha 27 de septiembre de 2005, acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Banif Dynamic Growth Pensiones, Fondo de Pensiones, modificándose en consecuencia los artículos 1 y 5 de las normas de funcionamiento del fondo, constando dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 2006.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

6756 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación y la sustitución de la entidad depositaria de Ahorropensión Trece, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 30 de abril de 2004 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Ahorropensión Trece, Fondo de Pensiones (F1168), concurriendo como entidad gestora, Caja de Seguros Reunidos, Cia de Seguros y Reaseguros, S. A. (Caser) (G0071) y como entidad depositaria Confederación Española de Cajas de Ahorro (D0015).

El Promotor del fondo, con fecha 2 de agosto 2004, acordó designar como nueva entidad depositaria a Caja de Ahorros de Asturias (D0057).

Asimismo la Comisión de Control con fecha 22 de diciembre de 2004, acordó modificar la denominación del citado fondo de pensiones, por la de Fondo de Pensiones de las Entidades Locales del Principado de Asturias, Fondo de Pensiones. Tales acuerdos constan en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y, en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución de entidad depositaria del fondo, la nueva denominación y domicilio, en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 2006.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

6757 *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones a Futurespaña Empleo III, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 29 de septiembre de 2005 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Futurespaña Empleo III, Fondo de Pensiones, promovido por Caja España Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Caja España Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros. (G0203) como gestora y Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad (D0120), como depositaria, se constituyó en escritura pública, el 8 de noviembre de 2005, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Futurespaña Empleo III, Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones, de 20 de febrero de 2004, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de Marzo de 2006.—El Director General, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

6758 *ORDEN ECI/1092/2006, de 22 de marzo, por la que se convocan ayudas a Corporaciones locales, para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, la citada Ley en su artículo 54.3, establece que «las Administraciones Educativas podrán establecer convenios de colaboración con Universidades, Corporaciones Locales y otras Entidades públicas o privadas».

Por otro lado, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de Aula Mentor del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, ha desarrollado un sistema de educación a distancia para el desarrollo cultural de las personas adultas y para el aumento de su cualificación para un puesto de trabajo, utilizando entornos de aprendizaje abierto, flexible, a distancia y basados en tecnologías de la información y de la comunicación. A través de este sistema se han formado más de 100.000 alumnos y se desarrolla en colaboración con un amplio número de Consejerías de Educación de Comunidades Autónomas, ayuntamientos, ONG y Ministerios de Educación de países iberoamericanos.

La metodología de dicho proyecto se basa en la existencia de una tutoría telemática desarrollada a través de internet, que permite a los alumnos matriculados en cada uno de los más de 100 cursos de esta oferta, contar con un tutor a distancia a través de correo electrónico, acceder a materiales de consulta o formación a través de las páginas del servidor www.mentor.mec.es, realizar test interactivos con corrección inmediata y, finalmente, presentarse a un examen final de carácter presencial con la emisión del correspondiente certificado del Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma correspondiente, si es superada la prueba. Los alumnos pueden realizar su actividad desde el propio domicilio o si no disponen equipamiento informático con acceso a internet, pueden acudir regularmente al Aula Mentor de su localidad. El responsable del aula además de ofrecerle los recursos materiales, le asesorará sobre aspectos tecnológicos y metodológicos del curso.

El Ministerio de Educación y Ciencia, mediante el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, ofrece las direcciones de internet de los alumnos, desarrolla y mantiene operativos los sistemas de comunicación y los cursos de formación y forma a los tutores y administradores necesarios para el correcto funcionamiento de este sistema.

Por todo ello, y de conformidad con la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («BOE» de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo al artículo 14.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, este Ministerio, previos los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada en el Departamento, ha dispuesto:

1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de estas ayudas es financiar ayudas a Corporaciones locales para el mantenimiento, en su municipio, del aula Mentor de formación a distancia, y flexible y a través de internet para personas adultas. El número máximo de ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria será de 25.

2. Cuantía de las ayudas.

Para el logro de la finalidad señalada se dispone en la aplicación presupuestaria 18.10.322J.463 de una dotación de 120.440 euros y se distribuirá en 25 módulos de 4.817 euros cada uno.